

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2022

CLÁUSULAS GENERALES Y ESPECÍFICAS

OBJETO: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR LA ADECUACIÓN DEL PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL CON EL FIN DE OPERAR EL PROGRAMA SACÚDETE EN LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD COLOMBIANA.”

CLÁUSULA 1 – CONSIDERACIONES

CLÁUSULA 2 – OBLIGACIONES GENERALES ICBF.

CLÁUSULA 3 – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS ICBF

CLÁUSULA 4 – OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO

CLÁUSULA 5 – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO

CLÁUSULA 6 – PLAZO DE EJECUCIÓN

CLÁUSULA 7 – VALOR DEL CONVENIO

CLÁUSULA 8 – LUGAR DE EJECUCIÓN

CLÁUSULA 9 – SUPERVISIÓN

CLÁUSULA 10 – COMITÉ TÉCNICO Y SUS FUNCIONES

CLÁUSULA 11 – ESTIMACION DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

CLÁUSULA 12– CESIÓN

CLÁUSULA 13– SUSPENSIÓN

CLÁUSULA 14– TERMINACIÓN DEL CONVENIO

CLÁUSULA 15– SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CLÁUSULA 16– AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

CLÁUSULA 17– INDEMNIDAD DEL ICBF

CLÁUSULA 18– COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

CLÁUSULA 19– FUERZA MAYOR

CLÁUSULA 20– DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONVENIO

CLÁUSULA 21– VEEDURÍAS Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

CLÁUSULA 22– PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.

CLÁUSULA 23– GARANTÍAS

CLÁUSULA 24– DOMICILIO

CLÁUSULA 25– LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA 26– REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

CLÁUSULA 27– PUBLICACIÓN

CLÁUSULA 1 - CONSIDERACIONES

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” (ICBF) es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto reglamentario No. 2388 de 1979, reglamentado mediante el Decreto No.1084 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único



Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante Decreto No. 4156 de 2011, tiene como misión trabajar con calidad y transparencia por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia, la juventud y el bienestar de las familias colombianas en cumplimiento de la Constitución y las Leyes.

En atención a la Ley 7 de 1979, el Decreto Reglamentario 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, corresponde al ICBF, en calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), garantizar la atención integral y el ejercicio de los derechos de la infancia, la niñez, la adolescencia, la familia y las comunidades.

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 1 que: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”. Señala con particularidad la descentralización, la autonomía de sus entes territoriales y los cabildos indígenas; asimismo, desarrolla el valor de la paz en su artículo 22, como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Es así que, la pluralidad étnica y cultural se constituye en una riqueza nacional que debe ser protegida y conservada por medio de la formulación y aplicación de políticas públicas que tengan como fin propender por la igualdad de oportunidades de acceso a los beneficios del desarrollo para los grupos étnicos y la pervivencia de sus culturas, bajo los principios del respeto y reconocimiento del derecho a la diferencia.

El artículo 2 de la Carta Política indica que dentro de los fines esenciales del Estado se encuentran los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, entre otros, y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El inciso segundo del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Consecuente con la anterior, la misma Constitución establece en sus artículos 113 y 209 que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines y que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se despliega con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, publicidad, y que dichas actuaciones de los operadores administrativos se deben efectuar bajo el componente de coordinación para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por su parte, el artículo 45 manifiesta que: *“El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.”*

La Corte Constitucional ha señalado que no obstante la generalidad del deber social de propender por el logro y mantenimiento de la paz (C.P. art. 95-6), la rama ejecutiva es la principal responsable del cumplir con la obligación

de adelantar los medios pertinentes y necesarios para proteger la seguridad de los habitantes del territorio nacional, de tal manera que es su responsabilidad hacer uso de los instrumentos legítimos necesarios para cumplir con el mandato constitucional de la paz (C- 048 de 2001).

Así mismo, el Estado colombiano adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño y la incorporó en el ordenamiento jurídico mediante la Ley 12 de 1991, la cual define a la familia como el *“grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, razón por la cual debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. Bajo dicho precepto, fue expedida la Ley Estatutaria 1622 de 2013 ‘Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones’*”, con el propósito de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las y los adolescentes y jóvenes, el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

En este sentido, se necesita de una adaptación del proceso de atención para la promoción de derechos, prevención de vulneraciones y construcción de proyectos de vida sostenibles para los beneficiarios de la Dirección de Adolescencia y Juventud y la Dirección Regional Bolívar. Esta adaptación parte del reconocimiento de los procesos, hitos y desafíos que se desarrollan a lo largo del curso de la vida, y del desarrollo humano, en los que juegan un papel fundamental las experiencias acumulativas y las situaciones particulares de cada individuo influenciadas por el contexto familiar, social, económico, ambiental y cultural. Este proceso aportará en la construcción de agentes para la transformación de sus realidades y entornos.

La Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, tiene por finalidad garantizar a niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, para lo cual, dicha disposición establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, que garanticen el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento, en corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado.

La mencionada ley en su artículo 7 define la protección integral de las niñas, niños y adolescentes como: *“el reconocimiento de estos como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos”*. Es así como, la garantía y protección de las niñas, niños y adolescentes recae sobre la familia, la sociedad y el Estado.

También el artículo 17 de la Ley 1622 de 2013 definió competencias para la nación en materia de orientación, coordinación y ejecución de políticas públicas que garanticen los derechos de los jóvenes y el acceso con calidad y equidad a la diversidad de la oferta institucional del Estado. El artículo 22 de la mencionada Ley, creó el Sistema Nacional de Juventudes con el objeto de propiciar el cumplimiento de los derechos y proveer mayores oportunidades para las personas jóvenes, como actores estratégicos del desarrollo y la lucha contra la corrupción. Para todo lo anterior, el Estado, la familia y la sociedad deben interactuar en el marco del principio de corresponsabilidad.

En esta misma perspectiva, el Plan Nacional de Desarrollo (2018-2022): *"Pacto por Colombia, pacto por la equidad"* reconoce a los jóvenes como un grupo poblacional esencial y tiene como prioridad expandir sus oportunidades a través del acceso a formación para el trabajo, educación técnica, tecnológica y superior, a través de estrategias y programas para su inclusión en mercados de trabajo formal y acceso a activos productivos y emprendimientos¹. Además, *"el Pacto por la Equidad plantea una hoja de ruta para la creación de oportunidades, que comienza por las niñas, niños y adolescentes. Así, el Plan Nacional de Desarrollo apunta a fortalecer el papel de las familias como garantes de un entorno de afecto, seguro, de crecimiento y protección de los derechos de la niñez. De manera complementaria, la atención integral desde la primera infancia hasta la adolescencia, le apuesta a vincular toda la acción del Estado para que a cada uno se le garantice sus derechos a la familia, salud, nutrición, educación, identidad, protección, y sexuales y reproductivos"*²

El *"Pacto por la Legalidad"* del Plan Nacional de Desarrollo (2018-2022) reconoce la importancia de combatir la violencia y la corrupción con miras a la consolidación del Estado social de derecho. Para ello, supone recuperar la legitimidad de lo público y la confianza entre el Estado y los ciudadanos; por lo que su apuesta se dirige a consolidar la presencia del Estado en todo el país y, en particular, en aquellos territorios donde ha persistido la ausencia o débil presencia de instituciones y espacios vacíos de autoridad³. Así, la apuesta del Gobierno Nacional está enfocada en garantizar la protección a la vida, honra y bienes de todos los colombianos y el imperio de la ley a través de mecanismos de seguridad efectiva y justicia transparente. En este orden, reconoce la importancia de adecuar la oferta del Estado para garantizar los tránsitos armónicos entre la infancia, la adolescencia y la juventud *"creando las condiciones para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, previniendo y resolviendo las situaciones de violencia y vulneración de derechos que los afectan, vinculando a las familias y fortaleciendo sus capacidades, de tal manera que se consoliden como entornos protectores y principales agentes de transformación social, económica y cultural de Colombia"*,

En conclusión, en el Plan Nacional de Desarrollo (2018-2022) se propuso como objetivo promover la inclusión social, económica y política de los jóvenes como mecanismo para contribuir al desarrollo económico y social del país. Para lo anterior, estableció los siguientes objetivos: (1) transición armónica de la infancia a la juventud; (2) garantizar el tránsito de los jóvenes de la educación media a la educación superior, técnica y tecnológica para promover la movilidad social y el cierre de brechas; (3) fortalecer la calidad y la pertinencia de la educación acorde a las expectativas de desarrollo social y productivo; (4) promover la inclusión laboral y productiva de los jóvenes; (5) implementar una estrategia dirigida a los jóvenes en donde se desarrollen actividades para fortalecer los proyectos de vida, las habilidades socioemocionales, la innovación y el liderazgo; y (6) fortalecer la institucionalidad construida para favorecer la inclusión social, económica y política de los jóvenes.

El capítulo denominado *"Juventud naranja: todos los talentos cuentan para construir país"* estipula la necesidad de expandir las oportunidades de la juventud del país fortaleciendo su formación para el trabajo, educación técnica, tecnológica y educación superior y de programas para su inclusión a mercados de trabajo formal y a emprendimientos. *"Juventud Naranja"* tiene el objetivo de *"implementar una estrategia dirigida a los jóvenes en donde se desarrollen actividades para fortalecer los proyectos de vida, las habilidades socioemocionales, la innovación y el liderazgo"*. Para dar respuesta a dicho objetivo, la Ley 1955 de 2019 creó la Estrategia Sacúdete

¹ Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2018). Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Disponible en https://www.sic.gov.co/sites/default/files/documentos/122018/Bases_Plan_Nacional_de_Desarrollo_2018-2022.pdf pags. 231,232.

² Ídem. Pag. 234

³ Ídem. Pag. 36



con la cual se pretende contribuir al cierre de brechas a través de la focalización del desarrollo y el impulso de la productividad en sectores estratégicos para favorecer la promoción de la equidad en los jóvenes.

Adicionalmente, el Plan Nacional de Desarrollo (2018-2022) plantea que: *“El ICBF fortalecerá su misión de proteger integralmente a la niñez y la adolescencia, al consolidar los programas y acciones que busquen su desarrollo integral y la configuración de proyectos de vida en el marco del modelo de enfoque diferencial de derechos. Los programas de atención a la infancia y la adolescencia serán rediseñados para armonizar sus objetivos con los objetivos de la PNIA; además incorporarán metodologías innovadoras, creativas y flexibles; buscarán el fortalecimiento de capacidades, habilidades para la vida y competencias ciudadanas; considerarán la movilización social y sensibilización de comunidades; y vincularán expresiones y prácticas del arte, la cultura, el deporte, la ciencia, la tecnología y las comunicaciones, entre otras. El ICBF fortalecerá sus programas para la infancia y adolescencia, los cuales tendrán una visión de desarrollo naranja, es decir, centrados en el descubrimiento y desarrollo de talentos o vocaciones. Estos estarán en armonía con la jornada única, tendrán enfoque diferencial, y componentes de prevención de vulneraciones y fortalecimiento familiar. Así mismo, el ICBF buscará que estos sean permanentes a lo largo del curso de vida y estén diseñados de acuerdo con el escenario no convencional anteriormente definido”.*

En consecuencia, el ICBF se constituye como una de las entidades del Gobierno Nacional encargada de implementar estrategias que permitan la promoción de los derechos, la prevención de las vulneraciones, el fortalecimiento de habilidades esenciales y técnicas, la referenciación y conexión con servicios y ofertas de empleo, educación y emprendimiento, que permitan a las y los adolescentes y jóvenes formular y transitar por proyectos de vida con herramientas y oportunidades concretas para su desarrollo y el de sus comunidades, en el marco de las tendencias y retos que plantea la Cuarta Revolución Industrial para el desarrollo del país.

Es así como, para garantizar el desarrollo de los derechos de los y las adolescentes y jóvenes, el Decreto 879 de 2020, por el cual se modifica la estructura del ICBF, creó la Dirección de Adolescencia y Juventud. En el artículo 5, que modifica el artículo 33 del Decreto 987 de 2012, en el cual se determina que son funciones de la Dirección, entre otras, las siguientes: *“1. Ejecutar acciones para el reconocimiento y la promoción de los derechos de los y las adolescentes y jóvenes como protagonistas del desarrollo del Estado, desde el ejercicio de la diferencia, la autonomía, fomentando su inclusión en los ámbitos sociales, económicos, culturales y políticos. 2. Implementar, promover y evaluar, en coordinación con las entidades del Estado competentes y bajo los lineamientos del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud, políticas para la promoción y garantía de los derechos de los y las adolescentes y jóvenes y la prevención de vulneraciones, teniendo en cuenta el enfoque de derechos y diferencial, así como la pertenencia étnica e intercultural. (...) 4. Apoyar en la formulación e implementación de planes, programas y proyectos en favor de la adolescencia y la juventud, en coordinación con las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la Consejería Presidencial para la Juventud, el sector privado y organismos internacionales, orientados a la promoción y garantía de los derechos de los y las adolescentes y jóvenes y a la prevención de sus vulneraciones.”*

De la mano con lo anterior, las Direcciones Regionales en el marco de la descentralización de las acciones del ICBF, cumplen un papel estratégico en la garantía y protección de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, por lo cual, el artículo 42 del Decreto 987 de 2012, modificado por el artículo 5 del Decreto 1927 de 2013 y modificado por el artículo 8 del Decreto 879 de 2020, dispone que son funciones de las Direcciones Regionales, además de las señaladas en el Decreto 936 de 2013 y en las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, entre otras, las siguientes: *“1. Adelantar las actividades estratégicas, misionales, técnicas,*

administrativas y jurídicas de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus Dependencias. 2. Implementar, en coordinación con la Dirección General, la Política Pública para la protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud y el bienestar de la familia, desarrollar el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y demás asuntos de naturaleza misional en el respectivo departamento, en lo que sea competencia del ICBF. (...) 8. Ejecutar y hacer seguimiento de los recursos financieros para la operación de los programas de protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas, en el respectivo departamento de conformidad con la delegación que le otorgue la Dirección General. (...) 15. Definir y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, indicadores, y plan de compras y contratación, en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General”.

Para la implementación de la estrategia Sacúdete a lo largo del territorio nacional, se hace necesario contar con la disponibilidad de infraestructuras adecuadas para la prestación del servicio en las condiciones establecidas en el manual operativo, razón por la cual, el ICBF debe garantizar a través de un mecanismo jurídico idóneo la disponibilidad de los predios necesarios para asegurar la adecuación o construcción de las infraestructuras necesarias para la operación de la estrategia.

Dentro de la focalización realizada por la entidad, se ha concluido que el Municipio de San Jacinto en el Departamento de Bolívar requiere la prestación del servicio público de Bienestar Familiar mediante la operación de la modalidad Generaciones Sacúdete debido a que cuenta con un número de adolescentes y jóvenes en los cuales se puede focalizar la oferta institucional de la entidad.

En este sentido, y teniendo en cuenta que el ICBF no cuenta en este municipio con un predio de su propiedad, se adelantó el estudio de las opciones por parte del ICBF que permitieran contar con la infraestructura necesaria para la prestación del servicio de Sacúdete. En dicha búsqueda se encontró que la Alcaldía del Municipio de San Jacinto, Bolívar cuenta con un predio en una ubicación adecuada y la cual se encuentra disponible el espacio para, posterior a las adecuaciones requeridas, adelantar la prestación del servicio mencionado.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud del principio de colaboración administrativa establecido el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, que señala el deber de las entidades públicas de prestar colaboración para el ejercicio de las funciones de la diferentes entidades estatales, y en atención a que existe un predio de otra entidad pública con disponibilidad de espacio necesario para adelantar la prestación del servicio de Sacúdete, del análisis de costos por metro cuadrado es más eficiente para el ICBF adelantar la adecuación del predio propiedad de la Alcaldía Municipal de San Jacinto, Bolívar ya que, adelantar la adquisición de un predio para la prestación del servicio de bienestar familiar con las condiciones de ubicación, espacio y condiciones de este, acarrearía costos mayores y retrasaría la prestación del servicio, lo que adicional a los costos genera un costo de oportunidad en la operación del Programa Sacúdete.

Finalmente, adelantar la prestación del servicio de bienestar familiar en un predio de propiedad de la Alcaldía Municipal de San Jacinto, Bolívar permite la generación de sinergias y articulaciones en beneficio de la población beneficiaria de los servicios de las dos entidades, ya que facilita la articulación de los programas del municipio con la oferta del ICBF, dando aplicación así al principio de colaboración administrativa anteriormente mencionado.

En virtud de lo anterior, se hace necesaria la celebración de un convenio interadministrativo entre la Alcaldía Municipal de San Jacinto y el ICBF con el fin de asegurar la disponibilidad del predio ubicado en el municipio con el fin de realizar la adecuación de la infraestructura requerida para operación de la estrategia Sacúdete.

Descripción de la necesidad:

Desde la Dirección de Adolescencia y Juventud y la Dirección Regional de Bolívar se busca desarrollar el programa liderado por el ICBF Sacúdete en el municipio de San Jacinto, Departamento de Bolívar, por ser uno de los territorios priorizados por la agenda nacional para el desarrollo del programa en mención. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario garantizar la disponibilidad de por lo menos 13 espacios físicos en el territorio nacional, debidamente adecuados y dotados para asegurar la prestación del servicio de bienestar familiar de manera óptima y garantizar el cumplimiento de los objetivos de la estrategia Sacúdete.

La Alcaldía Municipal de San Jacinto cuenta con un predio ubicado en dicho municipio, que por su ubicación y las condiciones de la oferta del ICBF se considera viable para la prestación del servicio de la estrategia Sacúdete.

La Alcaldía Municipal de San Jacinto ha manifestado la intención de destinar parte del predio para la operación del Programa Sacúdete, con el fin de adelantar la construcción de 290 m2 necesarios para la prestación del servicio.

El inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Con la suscripción del convenio interadministrativo, tanto el municipio de San Jacinto como el ICBF cumplirán con las funciones de atención a la población adolescente y joven del municipio establecidas en el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia, adicional al cumplimiento de las metas establecidas en el PND 2018-2022, particularmente la implementación de una estrategia dirigida a los jóvenes en donde se desarrollen actividades para fortalecer los proyectos de vida, las habilidades socioemocionales, la innovación y el liderazgo y el fortalecimiento de la institucionalidad a través de la adecuación de un predio adecuado en el territorio para la prestación del servicio de bienestar familiar a través del programa Sacúdete.

En virtud de lo anterior se hace necesaria la celebración de un convenio interadministrativo entre el ICBF y la Alcaldía Municipal de San Jacinto con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para garantizar la disponibilidad de los bienes requeridos para la operación del Programa donde se realizará la adecuación de parte del predio ubicado en el municipio de San Jacinto para la prestación del servicio a través de la modalidad Sacúdete.

Que el convenio es una forma de gestión conjunta en la que las Entidades Estatales logran la consecución de objetivos comunes, ya sea asociándose entre sí o entre éstas y particulares.

Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 consagra las diversas modalidades de la contratación pública, entre ellas, la contratación directa (numeral 4), en la cual se enmarca la suscripción de los contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el Manual de Contratación vigente del ICBF establece en el numeral 1.5.1 Delegaciones en materia contractual, aparte "1.5.1.4 Adicionalmente a lo establecido en la Resolución 2859 de 2013, se delegan en los Directores Regionales las siguientes facultades en materia de contratación: 1. La ordenación del gasto y el ejercicio de la

facultad para dirigir los procesos de selección y celebrar los contratos o convenios cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción.”, sin que la cuantía sobrepase los 1000 smmv.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 establece que la modalidad para la contratación entre entidades estatales (convenios o contratos interadministrativos) es la contratación directa y le es aplicable la expedición del acto administrativo de justificación para la contratación.

Que el Comité de Contratación de la Regional Bolívar, emitió concepto favorable para la celebración del presente convenio.

Que las partes convienen celebrar el presente convenio Interadministrativo que se registrará por las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULA 2 - OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF

1. Suministrar la información que previamente requiera el Municipio en relación con el objeto del presente convenio.
2. Exigir al Municipio la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente convenio.
3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente convenio.

CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ICBF

1. Adelantar las contrataciones correspondientes a los estudios, diseños, adecuación, obra y dotación de la infraestructura necesaria para la prestación del servicio de bienestar familiar bajo el Programa Sacúdete.
2. Respetar los derechos de propiedad real del inmueble descrito en el presente convenio.
3. Realizar la restitución del bien inmueble una vez finalizado el plazo de ejecución del presente convenio, para lo cual deberá suscribirse el acta e inventarios respectivos.
4. Exigir al operador el pago de los servicios públicos que se deriven de la prestación del servicio, durante el plazo de ejecución del convenio.
5. Destinar la porción del bien inmueble identificada en el indicador “Foto y mapa de ubicación” de la descripción del proyecto indicada en la adenda únicamente para los usos autorizados en el presente convenio.

CLÁUSULA 4. OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO

1. Disponer bajo su propia responsabilidad de todos los elementos y la gestión de los espacios necesarios para la correcta prestación de las actividades de las que trata este convenio interadministrativo.
2. Entregar al ICBF, una vez finalizada la ejecución del convenio interadministrativo, los documentos y archivos técnicos que en desarrollo de éste se hayan producido.
3. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de sus obligaciones establecidas en este convenio interadministrativo. En ningún caso asumirá responsabilidad alguna por el incumplimiento de cualquier obligación del ICBF.
4. Compartir con el ICBF la información necesaria para el cabal desarrollo del convenio interadministrativo.
5. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del convenio interadministrativo le imparta el ICBF a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
6. Presentar al ICBF la información y soportes que en desarrollo del control fiscal requieran los organismos de control.
7. Cumplir con las demás que se deriven de la naturaleza del convenio interadministrativo y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CLÁUSULA 5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO

1. Inventariar y levantar en conjunto con el ICBF un acta de delimitación y estado de la zona del bien identificado al inicio de la ejecución del mismo. 2. Garantizar la posesión pacífica e ininterrumpida del predio al ICBF para el desarrollo del objeto del presente convenio y durante el plazo de ejecución del mismo. 3. Restituir la posesión del bien en cabeza del ICBF en caso de perturbación de la misma. 4. Entregar dentro de los 10 días siguientes a la suscripción del convenio los planos del inmueble para el estudio correspondiente y suministrar la información que requiera el ICBF a través del contratista. 5. Asumir el pago de las obligaciones tributarias durante el plazo de ejecución del convenio derivadas de la propiedad del bien inmueble. 6. Incluir la infraestructura adecuada derivada de la ejecución de la Adenda No. 5 del Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Colombia y el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo celebrado entre la Agencia Presidencial para la Cooperación, el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo, el ICBF y la Financiera del Desarrollo Territorial S.A., FINDETER y de sus contrataciones derivadas dentro de una póliza de seguros de bienes de la entidad territorial. 7. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CLÁUSULA 6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El Plazo de ejecución del contrato, será de diez (10) años contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El plazo de ejecución garantiza el retorno de la inversión realizada en la adecuación de la infraestructura a intervenir, ya que permite la prestación del servicio a través del Programa Sacúdete durante un periodo de tiempo adecuado y proporcional a la inversión a realizar.

CLÁUSULA 7. VALOR

Para todos los efectos el presente convenio no cuenta con valor determinado. El ICBF destinará recursos para diseños, adecuación y dotación a través de los contratos por los cuales se ejecute los recursos de la Adenda No. 5 del Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Colombia y el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo celebrado entre la Agencia Presidencial para la Cooperación, el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo, el ICBF y la Financiera del Desarrollo Territorial S.A., FINDETER en caso de requerirse la ejecución de estos. La Alcaldía de San Jacinto aportará al presente convenio el bien determinado en el indicador "Foto y mapa de ubicación" de la descripción del proyecto indicada en la adenda.

En este sentido, teniendo en cuenta que los recursos serán ejecutados a través de la adenda en mención, el procedimiento de consulta del sector se registrará por el procedimiento de las normas que rigen la contratación derivada del proyecto en mención.

CLÁUSULA 8. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del convenio será en el Municipio de San Jacinto, departamento de Bolívar **Identificación del predio:** Las adecuaciones a realizarse serán en el predio determinado de conformidad con la siguiente información: **Dirección:** Carrera 39 No.30-150 **Matrícula Inmobiliaria** 062-25635 **Linderos:** POR EL NORTE: Carro carretable que de San Jacinto conduce a la Región de LA COLORA, con casa de JULIO MARIN CASTRO, casa de PEDRO CERPA y casa de EUSEBIO YEPES GUZMAN; POR EL SUR: Con casa de MIGUEL ANTONIO CAMARGO ARRIETA, HECTOR RAFAEL GARCÍA PADILLA y casa de ALEJANDRINA GARCÍA CARO; POR EL ESTE: Con casa de RAFAEL ORTEGA, JULIA SALAS DE DIAZ y ELIO AMARANTO DIAZ RODRIGUEZ y POR EL OESTE: Camino en medio, con terrenos de MIGUEL GARCIA CARBAL.

CLÁUSULA 9. SUPERVISIÓN

La ejecución del Convenio y el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la cláusula segunda y tercera, por parte del ICBF estará a cargo del ICBF, quien desarrollará sus actividades de acuerdo a la ley y de conformidad con lo dispuesto en el presente convenio, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción, el Manual de Contratación del ICBF, la Guía del Supervisor de Contratos y Convenios del ICBF, y demás normas internas expedidas para el efecto por el ICBF. **PARÁGRAFO. - CAMBIO DE SUPERVISOR** Si se requiere el cambio de supervisor, el ordenador del gasto procederá a designar uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación y el oficio con la nueva designación se comunicará a las partes.

CLÁUSULA 10. COMITÉ TÉCNICO Y SUS FUNCIONES

Para el seguimiento del presente convenio se conformará un Comité Técnico que será integrado por: un (1) designado de la Dirección de Adolescencia y Juventud; un (1) designado de la Dirección Administrativa; un (1) designado por la Dirección Regional de Bolívar; y dos (2) designados de la Alcaldía Municipal de San Jacinto. Podrán participar en este Comité otros colaboradores o funcionarios de las dos instituciones en calidad de invitados, cuando de común acuerdo así se considere. **10.1. Sesiones del Comité.** El Comité sesionará cada (2) dos meses durante el primer semestre del convenio, y cada cuatro (4) meses dentro del plazo de ejecución restante y/o cuantas veces sea necesario, previa convocatoria por cualquier medio, de alguno de sus miembros. De las decisiones que avale este Comité se levantará un acta que estará a cargo del ICBF. La Secretaría Técnica será ejercida por un designado de la Dirección Regional de Bolívar. **10.2. Para las sesiones virtuales se debe tener en cuenta lo siguiente:** 1. Se realizará la convocatoria a través de correo electrónico por parte de la secretaría técnica. 2. En la convocatoria se tendrán que incluir los temas a abordar, así como la fecha, hora de inicio y finalización de la reunión. En caso de ser una sesión para la toma de decisiones se deberán adjuntar los documentos que permitan que los miembros del Comité analicen y tomen las decisiones correspondientes. 3. Además de los miembros del Comité, se podrán tener invitados quienes contarán con voz pero sin voto. 4. Se levantará el acta de la reunión, la cual debe contener el objeto, la hora de inicio y finalización, temas a tratar, relato de los temas abordados, decisiones tomadas y responsabilidades asignadas en caso de ser necesario. **10.3. El Comité tendrá las siguientes funciones:** 1. Sugerir al supervisor las modificaciones al plan de acción que se identifiquen como necesarias. 2. Acompañar a las partes en la ejecución del convenio e informar al supervisor las alertas que lleguen a ser necesarias. 3. Revisar los informes de gestión y avances de las adecuaciones presentados por el ejecutor de la obra. 4. Proponer las directrices técnicas que se deben tener en cuenta en la planificación, programación, ejecución y evaluación del presente convenio. 5. Llevar un registro de actas de las sesiones del Comité. 6. Servir de instancia consultiva y de apoyo para resolver las dificultades operativas y técnicas que se presenten durante la ejecución del convenio. 7. Revisar el informe final sobre la ejecución del mismo a ser presentado para aprobación del Supervisor del convenio. 8. Cumplir con las demás que se requieran para la adecuada ejecución del convenio.

CLÁUSULA 11. ESTIMACION DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01” de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación. Hace parte integral la matriz anexa.

CLÁUSULA 12. CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder ni subcontratar a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente convenio interadministrativo, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de ambas entidades.

CLÁUSULA 13. SUSPENSIÓN

Las partes podrán de mutuo acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito suspender la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del convenio. Dicha suspensión deberá estar motivada y aprobada por las partes, se deberá indicar la fecha prevista para su reinicio.

CLÁUSULA 14. TERMINACIÓN

El presente convenio terminará por las siguientes causas: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2.** Por imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio. **3.** Por expiración del término inicial de duración del convenio. **4.** Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **5.** Por las demás causales que consagra la Ley.

CLÁUSULA 15. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias, discrepancias o conflictos generados con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación o terminación del presente Convenio; **LAS PARTES** las solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos, y de acuerdo con lo establecido en la ley.

CLÁUSULA 16. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El presente convenio será ejecutado con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el **ICBF** y los colaboradores, subcontratistas, contratistas o funcionarios del **MUNICIPIO DE SAN JACINTO**.

CLÁUSULA 17. INDEMNIDAD DEL ICBF

Las partes se mantendrán indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del convenio.

CLÁUSULA 18. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

La información que le sea entregada o a la que tengan acceso **LAS PARTES**, en desarrollo y ejecución del presente convenio, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado.

CLÁUSULA 19. FUERZA MAYOR

Las partes no serán responsables de retrasos en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio o del incumplimiento de éstas, si dicho retraso o incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor, como en el caso de disturbios o motines, acciones militares, catástrofes naturales u otras circunstancias

ajenas a la voluntad de las partes, lo cual en cada caso será certificado por la autoridad competente. Tampoco por informaciones que dependan exclusivamente de alguna de ellas y que no sean suministradas oportunamente a la otra, en tales circunstancias, la parte afectada informará inmediatamente a la otra por escrito de la existencia de dicha causa o acontecimiento, y de la probabilidad de que se produzcan retrasos.

CLÁUSULA 20. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO

Forman parte del presente convenio los siguientes documentos: **1.** Estudios previos y anexos. **2.** Documentación de las Partes. **3.** Acto administrativo de Justificación.

CLÁUSULA 21. VEEDURÍAS Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas, y organizaciones cívicas comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente convenio

CLÁUSULA 22. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR.

Además de lo aquí dispuesto las PARTES se comprometen a no contratar ni vincular menores de edad para la ejecución del presente convenio, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Carta Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

CLÁUSULA 23. GARANTIAS

Teniendo en cuenta que la ejecución de los recursos de la celebración del presente convenio se adelantará a través de la Adenda No. 5 del Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Colombia y el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo celebrado entre la Agencia Presidencial para la Cooperación, el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo, el ICBF y la Financiera del Desarrollo Territorial S.A., FINDETER y que en el proceso de contratación derivado del mismo se solicitarán las garantías referentes a la adecuación a realizarse en el predio objeto del convenio, no se considera pertinente la solicitud de garantías en el mismo.

CLÁUSULA 24. DOMICILIO

Para todos los efectos legales el domicilio convencional será la ciudad de Cartagena.

CLÁUSULA 25. LIQUIDACIÓN

El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre ICBF y EL MUNICIPIO DE SAN JACINTO, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo.

CLÁUSULA 26. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma Secop II. El ICBF publicará el presente convenio en el SECOP II.

CLÁUSULA 27. PUBLICACIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

NOTA: LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DE CADA CONVENIO, TALES COMO OBLIGACIONES GENERALES, ESPECÍFICAS, PLAZO DE EJECUCIÓN, SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

PÚBLICO

